



Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL

Demandante: EDUARDO ENRIQUE PEREZ NIETO

Radicado: 20228408900120220034200

Tipo de Actuación: SENTENCIA

Curumani – Cesar, 23 de agosto de 2022

ASUNTO A TRATAR

Entra el Despacho a pronunciarse en sentencia sobre el proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, adelantado por el señor EDUARDO ENRIQUE PEREZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.711.143 expedida en Curumaní – Cesar, mediante apoderado Judicial Doctor JAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.972.423 expedida en Curumaní y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 246.375 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual solicita la CORRECCION de su registro civil de nacimiento, identificado con el cupo numérico Indicativo Serial 37891332 y NUIP: 1.064.711.143 de Curumaní -Cesar.

ANTECEDENTES

Fue presentada ante este despacho judicial la demanda de jurisdicción voluntaria promovida por el señor EDUARDO ENRIQUE PEREZ NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.711.143 expedida en Curumaní, quien actúa mediante apoderado judicial Doctor JAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.972.423 expedida en Curumaní y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 246.375 del Consejo Superior de la Judicatura.

Manifiesta el apoderado judicial, que su representado fue registrado por primera vez con el nombre de EDUARDO ENRIQUE CUENCA NIETO, quien nació el día 13 de mayo de 2002 en el municipio de Caracciolo Parra y Olmedo del Estado – Mérida de Venezuela, según el acta de nacimiento No. 222 del 4 de diciembre del 2003 del Consejo Nacional Electoral de dicho país, documento que fue registrado en la oficina de la Registraduría perteneciente a esa localidad.

Posteriormente es registrado por su madre, el día 27 de diciembre de 2006, con el nombre de EDUARDO ENRIQUE "PEREZ NIETO", estipulándose como fecha y lugar de nacimiento, el día 13 de mayo de 2002, en el municipio de Curumani – Cesar, como se puede evidenciar en el registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial 37891332 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Curumani – Cesar, situación que alteró sus datos primigenios en el estado civil.

De acuerdo con lo anterior, es claro que se incurrió en dos errores al colocarle como lugar de nacimiento, el municipio de Curumani – Cesar, siendo realmente su lugar de nacimiento, el municipio de Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida de Venezuela, así como en sus apellidos, colocándosele, PEREZ NIETO, cuando sus apellidos legalmente corresponden a CUENCA PEREZ.

Que, de acuerdo a lo anterior, a simple vista se puede evidenciar que los apellidos y el lugar de nacimiento, varían con relación a su primer y formal registro civil de nacimiento.

De acuerdo con lo anterior, la demandante acude ante este Honorable despacho judicial, con la finalidad de que le sean despachadas de manera favorable las siguientes pretensiones



PETICIONES

Como pretensión de la demanda encontramos la siguiente, expresada de manera taxativa por la parte demandante:

PRIMERO: Solicito se ordene la CORRECCION del Registro Civil de Nacimiento, referenciado con el Serial Indicativo 37891332 y NUIP: 1.064.711.143, inscrito el día 27 de diciembre de 2006 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Curumani – Cesar, a nombre de EDUARDO ENRIQUE PEREZ NIETO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se inscriba como lugar de nacimiento de EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ, el municipio de Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida de Venezuela; en igual sentido se corrijan sus apellidos, "PEREZ NIETO" inscribiéndose como verdaderos "CUENCA PEREZ" generador de todos sus efectos jurídicos.

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda de jurisdicción voluntaria, fue admitida en este despacho judicial mediante auto de fecha 1º de agosto de 2022, a través del cual se ordenó impartir el procedimiento dispuesto en el artículo 577 del Código General del Proceso y se decretaron las pruebas presentadas como anexo en el escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES

No observa el despacho ninguna causal de nulidad que pueda afectar la validez de la actuación y satisfechos como están los presupuestos procesales, se ha de proferir sentencia de fondo de acuerdo con lo siguiente:

Para definir la cuestión que nos atañe, considera el despacho necesario expresar que de acuerdo con los artículos 1º y 2º del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, su asignación corresponde a la ley, y se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

Lo relacionado con la corrección de los errores sobre los hechos y los actos relacionados con el estado civil, al realizar una inscripción, está regulado en los artículos 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 999 de 1988 respectivamente, que dicen:

"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".

"Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere este, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos".

"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la



que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

“Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”.

El artículo 95 del Decreto 1260 de 1970, reza: “Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil.”

De acuerdo con estas disposiciones, una vez realizada una inscripción del estado civil, las personas a las cuales se refiere, directamente o por medio de sus representantes legales o sus herederos, pueden solicitar la corrección o rectificación de la inscripción; pero cuando con ellas no se altere el estado civil, pues guardan relación con la ocurrencia del hecho o acto que lo constituye. De tratarse de otra clase de error, el funcionario encargado del registro, puede realizar la corrección “con el fin de ajustar la inscripción a la realidad”, pero sin alterar el estado civil.

Lo anterior, en razón al carácter inalienable, imprescriptible e irrenunciable de ese estado y de las certificaciones que con efectos erga omnes lo exteriorizan.

En el presente caso, vemos como en efecto, se cometió un yerro al momento de realizar la apertura del cupo numérico asignado al señor EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ, pues es claro y como consta en la documentación anexa, que la información inscrita adolece de dos errores a saber: el primero radica en el lugar de nacimiento, teniendo en cuenta que como tal debió tenerse el municipio de Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida de Venezuela y no el municipio de Curumaní como se detalló en el registro civil de nacimiento expedido por la registraduría del municipio de Curumaní – Cesar.

Por otro lado se tiene que, muy a pesar de que existe un registro civil antecedente que demuestra el reconocimiento de los apellidos “CUENCA PEREZ” expedido en el país vecino de Venezuela, existió un error por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Curumaní, al inscribir mediante el cupo numérico identificado con el Serial Indicativo 37891332 y NUIP: 1.064.711.143 los apellidos “PEREZ NIETO”

Es por la anterior razón, que este despacho encuentra procedente ordenar por este medio, en apreciación de la documentación concreta y en razón a la facultad judicial dispuesta por el legislador, que se realice la corrección del registro civil de nacimiento otorgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Oficina Curumaní, al señor EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ, identificado con el Serial Indicativo 37891332 y NUIP: 1.064.711.143, en lo que tiene que ver con el lugar de nacimiento y con los apellidos inscritos.

Por lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de Curumaní cesar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda de corrección del registro civil de nacimiento promovida por EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ, quien actúa mediante apoderado judicial Doctor JAIRZIÑO BENJUMEA RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.972.423 expedida en Curumaní y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 246.375 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva

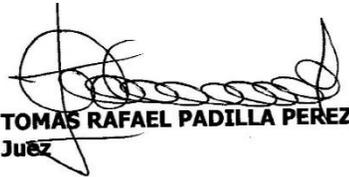


SEGUNDO: ORDENAR al registrador municipal de Curumaní - cesar o quien haga sus veces, realice la **CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento a través del cual se le inscribió al señor EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ un lugar de nacimiento distinto al que corresponde; esto es el municipio de **Caracciolo Parra y Olmedo del estado Mérida de Venezuela**.

TERCERO: ORDENAR al registrador municipal de Curumaní - cesar o quien haga sus veces, realice la **CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento a través del cual se le inscribió al señor EDUARDO ENRIQUE CUENCA PEREZ unos apellidos distintos a los que realmente corresponde; esto es "**CUENCA PEREZ**".

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, en firme la presente providencia, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez